

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340905471

31-07-2024

Bogotá, D.C.;

Señor

CARLOS ALBERTO GIRÓN ROJAS

(

Asunto: Solicitud Concepto. TRÁNSITO - TRASLADO DE MATRÍCULA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Radicado No. 20233030943752 del 9 de junio de 2023.

Respetado señor Girón, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se refiere a la comunicación del asunto, a través del cual relata unos hechos relacionados con una comunicación 20233030943752 del 9 de junio de 2023, que le fuera enviada por el Secretario de Tránsito y Transporte del municipio del Valle de Guamuez -Putumayo, donde le requiere el traslado de la cuenta de los vehículos vinculados al parque automotor de la empresa de transporte que usted lidera, así como las respuestas dadas sobre el asunto por el ente de tránsito y transporte del municipio de Mocoa Putumayo y con fundamento en ello,

### **CONSULTA**

"... solicito a usted, sírvase determinar:

- .. ¿Es correcto (Sic) la exigencia de la SECRETARIA (sic) DE TRANSITO (sic) Y TRANSPORTE DEL MUNICPIO VALLE DEL GUAMUEZ?
- 2. ¿Es correcto (sic) la contestación emitida en la certificación de la SECRETARIA (sic) DE TRANSITO Y TRANPOSTE DEL MUNICIPIO DE MOCOA?
- B. En caso de que la secretaria (sic) de TRANSITO (sic) Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE VALLE DEL GUAMUEZ este errada en su solicitud, por favor le ruego emitir una aclaración general sobre si se debe exigir o no el traslado de cuenta de los vehículos.
- En caso de que la secretaria (sic) de TRANSITO (sic) Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE Mocoa este errada en su certificación, por favor le ruego emitir una aclaración general."

# **CONSIDERACIONES**



En virtud de lo preceptuado en el artículo 20 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

- "6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.
- 7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

1

## Ministerio de Transporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340905471

31-07-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio, razón por la cual no tiene facultades, para resolver casos concretos presentados a la administración.

### **Marco Normativo**

En lo referente al traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, es preciso mencionar que este ministerio expidió la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto de 2022 "Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", publicada el 23 de agosto de 2022, en el Diario Oficial 52.135, disposición normativa que, compila entre otras la Resolución 12379 de 2012 y que respecto al tema objeto de consulta, en su artículo 5.3.4.3 (a Resolución 12379 artículo 15) preceptúa lo siguiente:

"Artículo 5.3.4.3. Modificada por la Resolución 20233040017145, artículo 24. **Traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros**. No podrá autorizarse ni realizarse el traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo e individual de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal.

Excepcionalmente se podrá realizar traslado de matrícula de los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y mixto de radio de acción metropolitano, distrital y municipal cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el traslado se efectúe para efectos de realizar la reposición de un vehículo de la misma modalidad, en el municipio hacia donde se solicita el traslado de la matrícula;
- ?) Que el vehículo objeto de reposición, sea sometido al proceso de desintegración física total y cancelada la respectiva matrícula,
- 3) Que el vehículo que ingrese en reposición del automotor objeto de desintegración física total, sea por lo menos de un modelo cinco (5) años menor que este último y,
- 1) Que la autoridad de tránsito del municipio receptor, autorice la radicación de la matrícula del vehículo trasladado.



Parágrafo. Los organismos de tránsito deberán verificar en el sistema RUNT el cumplimiento de las condiciones señaladas en el presente artículo.".

En lo que atañe a las autoridades de tránsito y su competencia, es de concluir que, la Ley 769 de 2002, en su artículo 3, modificado por el artículo 2º la Ley 1383 de 2010, señala dentro de ellas al Ministerio de Transporte, el cual constituye el ente Rector en materia de Transporte y Tránsito en el país. Así mismo, contempla a los Organismos de Tránsito del orden Departamental, Distrital y Municipal, los cuales son autónomos e independientes y se encuentran dentro de la estructura organizacional y administrativa del respectivo ente

2



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340905471

31-07-2024

territorial al que pertenecen y quienes ejercen sus funciones dentro del ámbito de su competencia.

Así las cosas y respecto a su comunicación, es preciso manifestar lo siguiente:

Como quiera que el contenido de su escrito, comporta un asunto de carácter particular y concreto, es preciso reiterar lo señalado al respecto en la parte inicial de esta comunicación, es decir, que al Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica, de acuerdo con sus funciones, le corresponde analizar de manera general y abstracta el tema objeto de estudio, razón por la cual no es procedente, dar respuesta a la solicitud, en la forma como se planteó por su parte.

#### Conclusión

En el caso concreto, respecto al traslado de matrícula de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, mixto, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, de conformidad con lo preceptuado para el efecto en el artículo 5.3.4.3 de la Resolución 20223040045295 del 04 de agosto de 2022, antes trascrito, es preciso concluir que a la luz de la precitada disposición normativa, se estima procedente que por su parte, se realice un análisis a la situación fáctica presentada en su empresa y de considerarlo procedente, deberá acudir ante la autoridad de tránsito y transporte competente, para que se pronuncie al respecto. Igualmente, y si considera que con su actuar la precitada autoridad presuntamente lesiona los derechos de su prohijada, podrá acudir en procura de dichos derechos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa respectiva.

Finalmente, vale precisar que esta entidad no funge como superior jerárquico de los organismos de tránsito, ni es competente para pronunciarse respecto de sus decisiones.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, el cual tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente.

X=/=

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Alfonso Sánchez Silva - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

3